

MEMORANDO**Para: LILIANA GIRALDO ARIAS**

Directora de Planes Maestros y Complementarios

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS

Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 04 de febrero de 2021**Radicado:** 3-2020-22319**Asunto:** Concepto jurídico para la modificación de Cronograma PRM Colegio Nueva Granada

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se informa que se encuentra adelantando el trámite de modificación de cronograma y vigencia Plan de Regularización y manejo – PRM del Colegio Nueva Granada, adoptado mediante la Resolución n.º 0317 del 5 de agosto de 2002.

Así mismo, esa Dirección indica en la citada comunicación, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…) Mediante Resolución n.º 0317 del 5 de agosto de 2002 “Por el cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 – 20 Bogotá, D. C.”, la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de Regularización y Manejo – PRM del Colegio Nueva Granada, la cual fue corregida por las Resoluciones n.os(sic) 0034 de 2003 y 0917 de 2010, para el predio identificado con la nomenclatura catastral actual KR 2 ESTE 68 - 60, Chip AAA0267NYXR y folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C2021357; determinando en el numeral 3.8 del artículo 3 de la citada Resolución las etapas del Plan de Regularización y Manejo contemplando los compromisos, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos en el desarrollo del cronograma (…)”

El artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones” adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015 “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece las condiciones para dar viabilidad a las modificaciones de cronograma de los Planes de Regularización y Manejo- PRM, en los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado.

Parágrafo: En los casos en que finalice el término de vigencia del Plan de Regularización y Manejo y queden acciones de mitigación pendientes por ejecutar, la Secretaría Distrital de Planeación podrá otorgar un nuevo término que no supere el inicialmente concedido cuando se considere que existe justa causa debidamente acreditada. Para lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido seis (6) meses del vencimiento del plazo de ejecución, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo verificando si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.” (Subraya fuera de texto)
(...)

Se señala que los peticionarios allegaron como soporte de la solicitud de modificación de cronograma del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento de justificación con las siguientes consideraciones: i) introducción, ii) Antecedentes, iii) Estado del cumplimiento de las obligaciones, iv) Sustento normativo para la modificación del cronograma y v) Solicitud y propuesta de modificación del cronograma del PRM.
- Copia Resolución No. RES 03-2-0044 del 24 de febrero de 2003 “Por la cual se aprueba EL Proyecto General del COLEGIO NUEVA GRANADA ubicado en la Carrera 2 Este N° 70-20, se modifica el Proyecto Urbanístico del predio AVENIDA CIRCUNVALAR, de propiedad del colegio citado, se concede Licencia de Urbanización, se establecen sus normas y se fijan las obligaciones y compromisos a cargo del urbanizador responsable. Alcaldía Local de Chapinero.”, de la Curaduría Urbana 2.
- Copia Resolución No. RES 05-2-0085 del 11 de marzo de 2005 “Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanismo expedida mediante Resolución N° RES 03-2-0044 del 24 de febrero de 2003 por esta Curaduría Urbana, para el proyecto urbanístico del desarrollo denominado COLEGIO NUEVA GRANADA, ubicado en la CARRERA 2 ESTE No. 70-20 de la Localidad de Chapinero.”, de la Curaduría Urbana 2.
- Copia del Auto de suspensión del 29 de noviembre de 2005 del Tribunal de Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección “B”.
- Documento de aclaración respecto de la vigencia del Plan de Regularización y Manejo
- Documento sobre consideraciones fácticas y jurídicas que sustentan el tiempo adicional requerido de diez (10) años en la modificación del cronograma del PRM.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se indica que "(...) de conformidad con el documento sobre las consideraciones fácticas y jurídicas radicado bajo n.º 1-2020-47268 del 16 de octubre de 2020 que sustentan el tiempo adicional de ampliación del cronograma por un término adicional de diez (10) años, correspondiente al tiempo inicial de la Resolución 0317 de 2002, justifican y manifiestan lo siguiente:

"CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA

"1.1. Dilaciones derivadas de los trámites necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

En primera medida es preciso resaltar que para el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las etapas del PRM, es necesario tramitar y agotar ante distintas entidades del orden distrital diversos trámites y autorizaciones que faculden y viabilicen la ejecución y cumplimiento de obligaciones. Frente al particular, se advierte que en el transcurso de dichos trámites encontramos dilaciones y demoras propias de los tiempos internos que maneja cada entidad, dilaciones que se han visto acentuadas con la contingencia derivada de la Emergencia Sanitaria por COVID 19.

En concreto, en lo que tiene que ver con la ejecución del Puente Peatonal, encontramos que se suscribió Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros número 1430 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Corporación Colegio Nueva Granada, frente al cual, encontramos que si bien ya se culminaron las obras y entró en operación el puente peatonal, lo cierto es, que no hay un recibo formal por parte del IDU del mismo ni una terminación formal del Convenio. Lo anterior, debido a dilaciones en los trámites internos de la entidad.

En ese orden de ideas, ponemos de presente que los trámites al interior de cada entidad y que son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del PRM fueron tenidos en cuenta en la solicitud presentada en el radicado de la referencia.

1.2. Trámite de modificación de PRM en curso

Adicional a lo anteriormente plasmado, es importante tener en cuenta que, desde el 15 de abril del año 2019, bajo el radicado 1-2019-24403 se solicitó la Modificación del Plan de Regularización y Manejo con el fin de acogernos a las disposiciones de Plan Maestro de Equipamientos Educativos establecido en el Decreto 449 de 2006 y sus modificaciones y adoptar lo establecido en el fallo de Cerros Orientales, solicitud sobre la cual a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Dicha situación, fue considerada a la hora de plantear los tiempos en la solicitud de modificación del cronograma.

1.3. Suspensión de términos derivada del Fallo de Cerros Orientales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Finalmente, como se manifestó en los escritos con los radicados 1-2020-12174 del 4 de marzo de 2020, 1-2020-25831 del 30 de junio de 2020, y 1-2020-25831 del 2 de septiembre de 2020, reiteramos que la razón principal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo se halla en la suspensión de términos realizada por el Consejo de Estado en virtud del fallo de cerros orientales, el cual ordenó la suspensión de términos desde el 29 de noviembre de 2005 hasta el 3 de marzo de 2014, esto es por el término de 8 años, 3 meses y 3 días."

Finalmente, esa Dirección en la comunicación de la referencia señala que *"Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que corresponde al análisis de la modificación del cronograma del PRM del asunto, en el marco de sus competencias se solicita su concepto respecto de la procedencia de la modificación del cronograma de ejecución del plan en consideración a los antecedentes antes señalados"*.

Al respecto, cabe precisar los siguientes aspectos:

Conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005¹, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015², la modificación de los planes de regularización y manejo procederá a solicitud del interesado y cuando exista justa causa debidamente acreditada ante la Secretaría Distrital de Planeación. La modificación del cronograma no puede variar el sentido de la decisión y habrá lugar a ello previa justificación del interesado, situación que definirá la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces mediante oficio debidamente motivado.

Así mismo, la citada disposición señala que transcurridos seis (6) meses del vencimiento del plazo de ejecución, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo verificando si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.

Ahora bien, en el análisis efectuado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el radicado 3-2020-22319 a la propuesta de modificación del cronograma del PRM y a la documentación de soporte presentada por los peticionarios, llegaron en su estudio a las siguientes conclusiones:

"De acuerdo a la información aportada por el interesado, se evidencia un avance parcial en la ejecución del cronograma, y otras algunas acciones no ejecutadas por el tiempo del

¹ "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"

² "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Auto de suspensión Tribunal de Cundinamarca fechas 1 de junio y 29 de noviembre de 2005

De conformidad con lo antes señalado, considerando que la solicitud de modificación no varía el sentido de las decisiones adoptadas en el Plan de Regularización y Manejo mediante la Resolución 0317 del 5 de agosto de 2002, y teniendo en cuenta que la solicitud se sustenta en causas por las cuales se necesita más tiempo para el desarrollo del proyecto y por ende el cumplimiento de las actividades y obligaciones indicadas en el Plan; la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP adopta la decisión a través de oficio motivado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, y con fundamento en el tiempo transcurrido durante la suspensión decretada por el Consejo de Estado, que correspondió a ocho (8) años, tres (3) meses y tres (3) días, y el tiempo que ha tomado ante cada una de las entidades los trámites para dar cumplimiento a las obligaciones del Plan de Regularización y Manejo - PRM, aunado a las posibles dilaciones que se puedan generar en adelante por el tema COVID-19, se otorga un tiempo adicional de 10 años correspondiente al tiempo inicial de la Resolución 0317 de 2002.

Así mismo, esa Dirección en señala que “se constató que la solicitud de modificación del cronograma de ejecución fue radicada dentro de la vigencia del cronograma establecido en el numeral 3.8 del artículo 3° de la Resolución 0317 del 5 de agosto de 2002, y la solicitud está justificada en la presentación del estado de cumplimiento de las acciones de mitigación, las situaciones que han impedido el cumplimiento de las acciones de mitigación y documentos que acreditan el estado de cumplimiento (...)”.

En consecuencia, en el caso de la solicitud de modificación que nos ocupa, esta Dirección estima que para definir si se cumplen las condiciones para dar viabilidad a la modificación de cronograma del Plan de Regularización y Manejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, es necesario que la dirección a su cargo efectúe un análisis respecto al incumplimiento de las obligaciones definidas en cada etapa del cronograma y su incidencia frente a la vigencia del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que en los antecedentes referidos y al análisis efectuado por esa Dirección en el radicado 3-2020-22319, se evidencia la posición de la dirección respecto a la vigencia general definida para el plan sin que se haga un análisis detallado sobre las implicaciones del incumplimiento de las obligaciones definidas en cada etapa del cronograma.

Cordialmente,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos:
No. Radicación: 3-2021-02226 **No. Radicado Inicial:** 3-2020-22319
No. Proceso: 1660336 **Fecha:** 2021-02-04 17:51
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Concepto jurídico **Consec:**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.